



Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION Y ESTATUTOS SOCIEDAD POR ACCIONES otorgado el 01 de Julio de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Repertorio Nro: 14063 - 2022.-

Santiago, 19 de Julio de 2022.-



123456955784
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema..

Certificado Nro 123456955784.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123456955784.->

CUR Nro: F4771-123456955784.-

REPERTORIO N° 14.063/2022

O.T. 33.460

FEA

Vº Bº

MTA/MAV

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS



SOCIEDAD POR ACCIONES

“CARAVIA SpA”



EN SANTIAGO DE CHILE, a uno de julio del año dos mil veintidós, ante mí, KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ, Abogada, Notario Suplente de don ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO, abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con Oficio en La Concepción, número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, comparece: Don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guion K, domiciliado para estos efectos en Josemaría Escrivá de Balaguer, número trece mil ciento cinco, oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ante citada, y en la representación que inviste, expone: **PRIMERO:** Don ENRIQUE ALEJANDRO



Certificado Nº
123456955784
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CABO OSMER, en su calidad de empresario individual, viene en constituir una sociedad por acciones, en adelante la “**Sociedad**”, que se regirá por el presente estatuto social y por el Párrafo octavo del Título Séptimo del Libro Segundo, en especial por los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio; y, supletoriamente, en silencio del estatuto social y de las disposiciones legales que regulan las sociedades por acciones, la sociedad se regirá por las normas que la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su reglamento, en adelante la “**Ley**” y el “**Reglamento**” establecen para las sociedades anónimas cerradas.

SEGUNDO: Los estatutos de la Sociedad, en adelante los “**Estatutos**” serán los siguientes: **ESTATUTOS: TÍTULO PRIMERO. RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.** **ARTÍCULO PRIMERO: RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO.** La razón social de la Sociedad será “**CARAVIA SpA**” y su domicilio estará en la ciudad de Santiago, sin embargo, por la naturaleza de las actividades que desarrollará podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en otros puntos del país y especialmente del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto: a) Realizar todo tipo de inversiones, sean éstas en bienes corporales e incorporables, muebles, inmuebles o valores inmobiliarios, incluyendo además derechos en sociedades, acciones, títulos de crédito y efectos de comercio, los cuales se realizarán siempre en moneda extranjera, especialmente en dólares de los Estados Unidos de América, euros o en cualquier otra moneda extranjera que sea necesario utilizar; b) Liquidar y enajenar las inversiones antes señaladas; c) Promover toda clase de negocios en el exterior, especialmente colocaciones financieras en cualquier instrumento de esa



Certificado
123456955784
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



naturaleza, acciones, bonos, derivados financieros u otras operaciones de cobertura, sea en forma directa o a través de entidades financieras internacionales, bancos de inversión u otras; d) Prestar asesoría en toda clase de inversiones, especialmente en valores mobiliarios tales como acciones, bonos y debentures y en efectos públicos o de comercio y derivados financieros; e) Participar en el financiamiento de empresas tanto en Chile como en el exterior, administrarlas directamente o a través de terceros, tomar parte como socio de ellas en cualquier calidad y cualquiera sea su objeto, y en general, aceptar y ejecutar toda clase de comisiones y mandatos; f) Asumir la representación de toda clase de empresas extranjeras en Chile y especialmente en el exterior; g) Para el cumplimiento del objetivo social, la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos de comercio y actividades que se relacionen con éste, así como cualquier negocio lícito que acuerden sus accionistas. Para el logro de sus objetivos, la sociedad podrá concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase o naturaleza o de comunidades o asociaciones en general, ingresar a las ya constituidas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte, sea en Chile o en el exterior. Asimismo, podrá desarrollar total o parcialmente su giro, por cuenta propia o ajena o por medio de otras sociedades en las que participe o forme al efecto.

TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO

CUARTO: CAPITAL SOCIAL. El capital de la Sociedad es la cantidad de treinta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes a treinta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil novecientos ochenta pesos chilenos, según el tipo de cambio que se tuvo a la vista a la fecha del presente instrumento, y se encuentra dividido en treinta y siete mil acciones ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, que son suscritas y



pagadas en la forma y según los términos descritos en el Artículo Primero Transitorio de estos Estatutos. **ARTÍCULO QUINTO: DECLARACIÓN.** Declara el accionista que la moneda funcional que usará la Sociedad, para todos los efectos, será el dólar de los Estados Unidos de América, expresándose en esa moneda todo reporte u obligación de cualquier naturaleza que corresponda cumplir. **ARTÍCULO SEXTO: ÚNICO ACCIONISTA Y RESPONSABILIDAD.** La Sociedad podrá tener un único accionista. El o los accionistas sólo responderán hasta el monto de sus respectivos aportes a la Sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRO DE ACCIONISTAS.** La Sociedad mantendrá un registro (el "Registro") en que se anote, cuando menos, el nombre, domicilio, dirección de e-mail, y cédula de identidad o rol único tributario, si lo tuviera, de cada uno del o los accionistas, como también el número de acciones de que cada accionista sea titular, la fecha en que se registraron a su nombre y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, una referencia a la forma y oportunidad del pago. La constitución de gravámenes y derechos distintos al dominio sobre las acciones también será registrada en el Registro. En caso de que cualquier accionista transfiera todo o parte de sus acciones, dichas transferencias serán también anotadas en el Registro. El Registro podrá ser confeccionado en cualquier medio, siempre que sea lo suficientemente seguro en términos de evitar adiciones, eliminaciones, enmiendas u otras adulteraciones que pudieran afectar su integridad y, además, siempre que permita dejar constancia inmediata de las anotaciones que deban efectuarse. En caso de haber más de uno, los Administradores de la Sociedad serán solidariamente responsables por cualquier daño provocado a los accionistas o a terceros como resultado de una falta de precisión o veracidad en los antecedentes del Registro. Los formularios de transferencia



Certificado
123456955784
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



de acciones contendrán una declaración de parte del adquirente en que reconozca conocer el marco normativo que regula las sociedades por acciones, los Estatutos de la Sociedad y las protecciones legales y privadas que pudieran existir con respecto a la participación de los accionistas en la Sociedad. La omisión de esta declaración no anulará la transferencia, pero hará responsable al cedente por cualquier daño derivado de esta circunstancia. **ARTÍCULO OCTAVO: EMISIÓN SIN IMPRESIÓN FÍSICA.** Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin impresión física de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: ACCIONISTAS COPROPIETARIOS. En el evento de que una o más acciones pertenezcan conjuntamente a más de un accionista, los copropietarios nombrarán un representante común para actuar a su nombre ante la Sociedad. **TÍTULO TERCERO. JUNTAS DE ACCIONISTAS.**

ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS DE ACCIONISTAS. La Junta de Accionistas es el órgano máximo de la Sociedad, quien tendrá las más amplias atribuciones para adoptar todos los acuerdos que estime necesarios. La Sociedad celebrará juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas. Las juntas ordinarias tendrán lugar anualmente y las juntas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los Estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Las resoluciones que las Juntas adopten con arreglo a estos estatutos obligarán a los accionistas de la Sociedad, y a sus administradores. En todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, no será necesario realizar junta, si el accionista, o todos los accionistas, si éstos fueren más de uno, suscribieren una escritura pública o un instrumento privado protocolizado



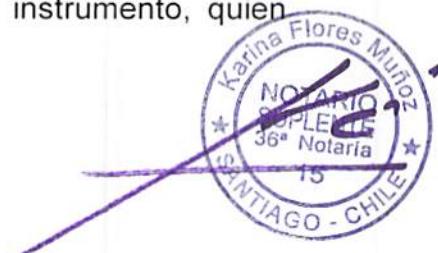
en que conste el acuerdo, sea éste modificadorio o no de los Estatutos Sociales. Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en cualquier lugar, dentro o fuera del domicilio social, dentro de Chile o fuera del país y se admitirá la comparecencia por medios electrónicos. La citación a Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas se hará por medio del envío, efectuado por la administración, de un e-mail despachado a cada uno de los Accionistas a la dirección de correo electrónico indicado en el Registro de Accionistas, con a lo menos diez días corridos de anticipación a la celebración de la Junta. Sin necesidad de formalidad de citación podrán celebrarse las Juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad. Si la Sociedad tuviera un solo accionista registrado, dicho accionista asumirá individualmente la totalidad de las funciones que estos Estatutos asignan a las juntas de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PARTICIPACIÓN EN JUNTAS.** Se entenderá que los accionistas participan personalmente en la Junta, a pesar de no encontrarse presentes, cuando estén comunicados simultáneamente y permanentemente a través de medios tecnológicos tales como, videoconferencia, llamadas telefónicas, u otros que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, mediante instrucciones de general aplicación. En estos casos la asistencia y participación en la Junta de Accionistas será certificada bajo la responsabilidad de quien haga las veces de Presidente o de Secretario de la Junta de Accionistas, no debiendo firmar el accionista presente por medios tecnológicos el Acta que se genere de la Junta para poder llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CITACIÓN A JUNTAS.** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. En segunda citación, se constituirán con las



Certificado
123456955784
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



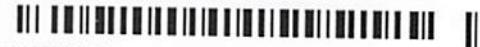
acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. La junta en segunda citación podrá celebrarse el mismo día que la junta de primera citación que no conto con quorum suficiente. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que por disposición de la ley requieran de una mayoría superior. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas y de los consentimientos otorgados por el único o la unanimidad de los accionistas, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario de la Sociedad. Las actas serán firmadas por los accionistas, el presidente y secretario de la Junta de Accionistas. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere, salvo que la asistencia de alguno de sus accionistas se haya materializado por medios tecnológicos, en cuyo caso no se requerirá de su firma. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIONES.** Para la comunicación entre la sociedad y sus accionistas se utilizará el envío de un correo electrónico a la dirección de correo electrónico establecida por el accionista. En subsidio, y sólo cuando los estatutos así lo establezcan expresamente se utilizarán cartas despachadas por correo certificado al domicilio que éstos tengan registrado en la Sociedad. El envío deficiente no afectará la validez de la citación, pero la administración responderá de los perjuicios que les causare a los accionistas. **TÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN.** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL ADMINISTRADOR.** La administración, representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de su razón social corresponderá única y exclusivamente a un administrador, individualizado en el artículo segundo transitorio de este instrumento, quien



podrá ejercerla a través de sus apoderados habituales o por medio de mandatarios especialmente designados al efecto y cuya designación conste en escritura pública o instrumento privado protocolizado y su remoción deberá efectuarse por los mismos medios, los cuales ejercerán aquellas facultades que expresamente se les deleguen. El administrador tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, obligando y representando a la sociedad en todos los actos relativa directa o indirectamente a su objeto y giro ordinario. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**
FACULTADES DE REPRESENTACION. El administrador podrá representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y municipales, organismos o instituciones de derecho público o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, incluyendo al Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central, Dirección General del Trabajo, Municipalidades, organizaciones e instituciones de seguridad social y de salud. Asimismo, estarán facultados para celebrar y ejecutar todo tipo de actos, contratos, negocios y transacciones que les parezcan convenientes o necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto social. Sin que esta enumeración sea taxativa, el administrador, actuando de la forma señalada precedentemente, detentará las siguientes facultades: /a/ comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, acciones, bonos y derechos, y celebrar contratos de promesa respecto de cualquier tipo de bienes; /b/ dar y tomar en arrendamiento todo tipo de bienes muebles e inmuebles, incluso con opción de compra y venta; /c/ celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, de depósito o de crédito con instituciones bancarias comerciales privadas o estatales, u otras instituciones de crédito o desarrollo



públicas o privadas, contratar todo tipo de créditos o líneas de crédito con tales bancos, entidades o instituciones, incluyendo el Banco Central de Chile; girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la Sociedad; girar, cobrar, revalidar, cancelar, endosar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques, requerir, aprobar u objetar saldos de las cuentas corrientes, dar órdenes de no pago y autorizar cargos en ellas; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, cancelar, cobrar, extender y protestar letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos bancarios y efectos de comercio, efectuar operaciones de cambios internacionales y suscribir todo tipo de operaciones warrant; */d/* constituir, posponer, aceptar, dividir y alzar hipotecas, prendas y otras garantías y otorgar los correspondientes finiquitos; */e/* cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad por cualquier razón o título y dar recibos, cancelaciones y finiquitos; */f/* renunciar acciones y derechos de cualquier tipo; */g/* celebrar todo tipo de contratos, ya sean de préstamo, de depósito, seguro, arriendo, construcción o transacción; */h/* fijar domicilios; */i/* celebrar contratos de administración de cualquier tipo; */j/* concurrir a licitaciones públicas o privadas; */k/* requerir concesiones; */l/* constituir nuevas sociedades o participar en sociedades ya existentes; */m/* representar a la Sociedad con voz y voto en otras sociedades, asociaciones, corporaciones o cualquier otra entidad en las que pueda tener interés; modificar sus estatutos, fijar su forma de administración, requerir su disolución anticipada y liquidación, designar liquidadores, árbitros de derecho, arbitradores o mixtos; ceder derechos y créditos y aceptar cesiones; participar en juntas de accionistas y/o sesiones de directorio de las sociedades o entidades en las que participe, como accionista, socio o administrador; */n/* solicitar todo tipo de inscripciones y actuaciones en los registros públicos correspondientes y autorizar a terceros a hacerlo; */o/*



retirar correspondencia y telegramas, incluyendo cartas certificadas, órdenes de pago o encomiendas; */p/* abrir cajas de seguridad; */q/* depositar o girar valores en custodia; */r/* novar, remitir, convenir con acreedores acuerdos judiciales o extrajudiciales; */s/* adquirir, solicitar, remitir o transferir en cualquier forma marcas, patentes u otros privilegios; */t/* retirar mercaderías de aduanas, endosar documentos de embarque y llevar a cabo todo tipo de actos de comercio exterior; */u/* solicitar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas; */v/* firmar declaraciones juradas y todo tipo de documentos que puedan ser requeridos; */w/* obtener certificados de depósito o endosar boletas de garantía y solicitar la devolución de tales documentos; */x/* retirar certificados de valores divisibles; */y/* solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo sistemas de cobertura diferida; */z/* contratar trabajadores y poner término a sus contratos de trabajo, definir funciones, fijar sus condiciones y remuneraciones; y, */aa/* Ante autoridades o instituciones, privadas o públicas, podrá presentar las solicitudes, peticiones, requerimientos; */bb/* Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, estando facultado para representar a la Sociedad en toda clase de operaciones, trámites, presentaciones, solicitudes y actos relacionados con operaciones de cambios internacionales; */cc/* Conferir mandatos generales o especiales, civiles o comerciales, y revocarlos, delegando los poderes que se les han conferido, y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen conveniente; los poderes que otorguen podrán contener la autorización para delegar a su vez o revocar dichos poderes o delegaciones. En las convenciones y contratos que celebren, los administradores podrán estipular



Certificado
123456955784
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



toda clase de condiciones, plazos y modalidades, convenir o modificar toda clase de pactos o estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas, ejecutar todos los derechos y acciones que por tales asuntos, actos o contratos competan a la Sociedad; firmar, suscribir y modificar todas las escrituras o documentos públicos o privados que sean necesarios, practicar todo tipo de inscripciones y facultar para ello a terceros. En el orden judicial, el administrador tendrá las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, aquéllas del inciso segundo, las cuales se dan aquí por enteramente reproducidas. Asimismo, de acuerdo con el artículo noveno del Código Tributario, el administrador se entenderá autorizado para ser notificado a nombre de la Sociedad mientras no haya constancia de la revocación de tal facultad, mediante aviso escrito dado al Servicio de Impuestos Internos. En el desempeño de sus atribuciones, el administrador deberá anteponer a su firma personal el nombre de la Sociedad. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. El administrador será elegido y removido por el o los accionistas, mediante acuerdo adoptado en Junta Extraordinaria de Accionistas por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, cuya acta deberá ser reducida a escritura pública, o bien, por instrumento privado cuyas firmas sean autorizadas por notario público y protocolizado en el registro de dicho notario, o mediante documento otorgado en el extranjero y debidamente legalizado por el Consulado Chileno correspondiente. En todos los casos anteriores, el nombramiento deberá anotarse al margen de la inscripción del extracto de la escritura pública de constitución de la Sociedad en el Registro de Comercio respectivo. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: CESE EN FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR. El



administrador cesará automáticamente en sus funciones en caso de afectarle alguna de las incapacidades o incompatibilidades de los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas o en caso de incapacidad legal sobreviniente, declaración de quiebra, imposibilidad de continuar en el cargo, muerte o renuncia. En estos casos, cualquiera de los accionistas deberá citar a una Junta Extraordinaria de Accionistas, para nombrar a uno más reemplazantes, según corresponda, en cuanto hayan tomado conocimiento del hecho. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REMUNERACIÓN.** El administrador podrá percibir como remuneración por el desempeño de sus funciones aquella que fije la Junta de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: GERENTES.** La Sociedad podrá tener los gerentes que determine el administrador, los cuales serán designados y revocados por escritura pública especialmente otorgada al efecto. En dicha escritura, el administrador fijará las atribuciones y deberes de los gerentes, si hubiere. El gerente general actuará como Secretario de la Junta de Accionistas y firmará en tal calidad las actas. Al gerente general corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El cargo de gerente general será compatible con el de administrador de la Sociedad. **TÍTULO QUINTO. BALANCES Y RESULTADOS.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO: BALANCE.** La Sociedad confeccionará un Balance General de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año, el cual se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, y que será presentado a la Junta Ordinaria de Accionistas respectiva o al único accionista. Estos documentos, el inventario, actas y libros, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina



Certificado
123456955784
Verifique validez:
<http://www.fojas.cl>



de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: DIVIDENDOS. No será obligatorio distribuir anualmente como dividendo en dinero ningún porcentaje de las utilidades de cada ejercicio, debiendo la Junta Ordinaria o el único accionista, en cada oportunidad, por simple acuerdo adoptado por la misma o por el único accionista, fijar soberanamente la existencia o no de un fondo a repartir como dividendo entre el o los accionistas y el monto de los beneficios líquidos que se destinarán a ese objeto. El administrador de la Sociedad podrá distribuir dividendos provisarios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **TÍTULO SEXTO. FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN.**

Conforme a lo establecido por el artículo noventa del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, la administración de la Sociedad, su contabilidad, libros y registros no serán fiscalizados, salvo por el o los accionistas de la Sociedad.

TÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** La Sociedad será disuelta por todas las causas contenidas en la Ley. La Sociedad no se disolverá si la totalidad de sus acciones pertenece a un solo accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.**

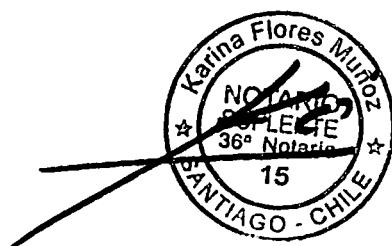
Disuelta la sociedad y en caso de ser necesaria su liquidación, ésta será practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres liquidadores designados por la Junta de Accionistas, la que también les fijará su remuneración y el plazo para desempeñar sus funciones, que no podrá exceder de tres años. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá liquidarse de común acuerdo, o nombrarse un solo liquidador o asignarse a la comisión liquidadora un número diferente de



Certificado N°
123456955784
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



202233460



miembros. Si la disolución de la sociedad fuere decretada por sentencia judicial ejecutoriada, la liquidación será practicada por un solo liquidador elegido por la junta de accionistas en la forma prevista por la ley.

TÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

ARBITRAJE. Cualquier dificultad, controversia o diferencia que se produzca entre los accionistas, o entre éstos y la Sociedad o sus Administradores o liquidadores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, o que se relacione con los Estatutos en lo relativo a su validez, nulidad, inexigibilidad, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, efectos o terminación, o que de otra manera se relacione con los Estatutos, directa o indirectamente, será resuelto dentro de la República de Chile por medio de arbitraje obligatorio desarrollado por un árbitro mixto de conformidad con el Procedimiento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago que esté vigente a la época en que se solicita el arbitraje, el que se presume conocido y aceptado por el compareciente y que se entiende formar parte de los Estatutos para todos los efectos. Las partes nombrarán el árbitro de común acuerdo dentro de un plazo de diez días contado desde que una parte le comunique a la otra su intención de someter un asunto a arbitraje. Si las partes no alcanzaran un acuerdo, el nombramiento se realizará conforme con el reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Para estos efectos, los accionistas confieren un poder especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de los accionistas de la Sociedad, proceda a nombrar un árbitro mixto de entre los miembros del departamento de arbitraje del Centro de Arbitrajes de la Cámara. El arbitraje será en idioma castellano, pero no será obstáculo para que las partes puedan presentar documentos en idioma inglés



Certificado
123456955784
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



sin necesidad de traducción. Los testigos que depongan en el arbitraje no podrán ser objeto de tachas en atención a la relación laboral que mantengan con respecto a las partes. No procederá recurso alguno con respecto a las resoluciones del árbitro y los accionistas y la Sociedad renuncian expresamente a todo recurso y medio de impugnación, con excepción de los recursos extraordinarios. El árbitro estará expresamente autorizado para resolver cuestiones que se susciten acerca de su propia competencia y/o jurisdicción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.** El capital de la Sociedad asciende a la cantidad de **treinta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América**, equivalentes a treinta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil novecientos ochenta pesos chilenos, según el tipo de cambio que se tuvo a la vista a la fecha del presente instrumento, dividido en treinta y siete mil acciones ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, las que son íntegramente suscritas y pagadas por don **Enrique Alejandro Cabo Osmer**, quien será el único accionista de la Sociedad. Las acciones señaladas son pagadas mediante el aporte de los derechos que el accionista posee en la sociedad canadiense denominada **ASTURES LIMITED PARTNERSHIP**, sociedad del giro inversiones, número de identificación fiscal ("EIN") tres cero uno dos ocho uno uno dos siete, con domicilio para estos efectos en dos ocho siete Macpherson Avenue, número ciento uno, Toronto, Ontario, Canadá, respecto de la cual es socio bajo la calidad de *Limited Partner*, de un noventa y nueve coma nueve nueve por ciento del capital social, derechos que se valorizan en este acto en la suma de treinta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes a treinta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil novecientos ochenta pesos chilenos, según el tipo de cambio que se



tuvo a la vista a la fecha del presente instrumento. En consecuencia, las acciones en que se divide el capital de la Sociedad se encuentran íntegramente suscritas y pagadas. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.**

ADMINISTRADORES. Se nombra como administrador a don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, ya individualizado, quien podrá actuar con amplias facultades de acuerdo a lo señalado en los estatutos sociales.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: PODER ESPECIAL PARA REALIZAR RECTIFICACIONES, COMPLEMENTACIONES O ACLARACIONES. El compareciente otorga poderes especiales a doña **Nazira Jadille Nara Rumie**, cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guion siete; a don **Luis Felipe Ocampo Moscoso**, cédula de identidad número nueve millones novecientos setenta y dos mil setecientos cuarenta guion tres; a doña **Mónica Francisca Aguilar Valderrama**, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos seis mil setecientos once guion dos; y a don **Gabriel Andrés Andrade Clark**, cédula de identidad número dieciocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y dos guion nueve, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil ciento veinte, piso nueve, comuna de Las Condes, para que cualesquiera de ellos, actuando individual o conjuntamente en nombre del accionista y/o de la Sociedad, puedan realizar todas las rectificaciones, complementaciones o aclaraciones que sean necesarias en relación a esta escritura, pudiendo suscribir las escrituras públicas o instrumentos privados que se requiera y requerir las inscripciones y rectificaciones conservatorias que sean necesarias. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: PODER PARA COMPARRECER ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.** El compareciente, en su calidad de único accionista



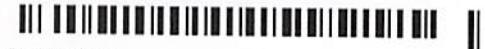
Certificado
123456955784
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



de la Sociedad y administrador de la misma, otorga poder a doña **Nazira Jadille Nara Rumie**, cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guion siete; a don **Luis Felipe Ocampo Moscoso**, cédula de identidad número nueve millones novecientos setenta y dos mil setecientos cuarenta guion tres; a doña **Mónica Francisca Aguilar Valderrama**, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos seis mil setecientos once guion dos; a don **Gabriel Andrés Andrade Clark**, cédula de identidad número dieciocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y dos guion nueve; a don **Ricardo Ignacio Díaz Fernandoi**, cédula de identidad número trece millones seiscientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y nueve guion cinco; a doña **Valentina Alejandra Muñoz Farías**, cédula de identidad número dieciséis millones ochocientos ocho mil ochocientos once guion seis; y a don **Roberto Fernando Monterrey González**, cédula de identidad número once millones seiscientos sesenta mil trescientos diecisiete guion nueve, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil ciento sesenta y dos, comuna de Las Condes, para que cualesquiera de ellos, de forma individual o conjunta, representen a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos de Chile, en especial, para realizar todo tipo de presentaciones y trámites, tales como iniciación de actividades, obtención de clave secreta, obtención de rol único tributario, presentación de peticiones administrativas, solicitud de autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera del artículo dieciocho del Código Tributario, solicitud de autorización para declarar y pagar impuestos en moneda extranjera, y para informar y/o realizar modificaciones de datos de la sociedad, autorizándoles expresamente para firmar todo tipo de formularios, y presentar antecedentes ante la autoridad tributaria de forma



Certificado Nº
123456955784
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



202233460



presencial y/o electrónica. Además de lo anterior, los apoderados podrán realizar todo tipo de presentaciones y trámites, tales como modificaciones de giro, cambios de domicilio y otras, presentación de declaraciones rectificadorias de todo tipo, en especial las correspondientes a los formularios veintinueve y veintidós, dar aviso de pérdida de documentación, y timbraje de libros o documentos que requieren de dicho trámite, autorizándole expresamente para firmar todo tipo de formularios. Se le faculta también para solicitar pago diferido de impuestos, comparecer y presentar antecedentes de acuerdo a notificaciones que efectúa el servicio, firmar giros, rectificadorias y modificaciones de declaraciones de impuestos. Igualmente, los mandatarios podrán designar y/o informar la designación ante el Servicio de Impuestos Internos de él o los representantes legales de la Compañía, como asimismo su revocación o modificación. Asimismo, los mandatarios podrán tramitar la obtención y/o desenrolamiento de la Patente Municipal en la Municipalidad correspondiente, pudiendo firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios y convenientes para dicho efecto, efectuar el llenado y suscripción de los formularios correspondientes, proporcionar la información que en los mismos se solicita y en general, solicitar, obtener y suscribir toda clase de documentos necesarios al efecto. Los mandatarios estarán facultados para delegar, en todo o parte su mandato en quienes ellos designen.

TERCERO: FACULTAD AL PORTADOR. Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento y de su extracto para requerir todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, cancelaciones y demás que se requieran en los competentes registros del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio, como asimismo para solicitar las publicaciones que sean pertinentes en el Diario Oficial. En comprobante y previa lectura, el compareciente ratifica



Certificado
123456955784
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

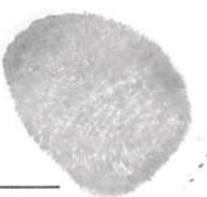


ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

y firma. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha. Se da copia. Doy fe.



ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER

C.I. N°6.245.248-K



Pag: 20/21



Certificado Nº
123456955784
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



202233460

INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



Certificado
123456955784
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

